



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 24 de junio del presente año, la C. Diputada Anavel Fernández Martínez, Integrante de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, integrada por los CC. Diputados: Alicia García Valenzuela, Eusebio Cepeda Solís, Juan Quiñones Ruiz, Anavel Fernández Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La iniciativa referida en el proemio del presente, tiene como propósito unificar criterios contenidos en la Ley Federal del Trabajo, a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, lo anterior para lograr una armonización en aspectos sumamente importantes que conllevan a una mejor impartición de justicia.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, la propuesta de reforma a la norma local tiene como objetivo entre otros armonizar las causales de rescisión de la relación de trabajo a la Ley Federal del Trabajo, misma que establece en su numeral 47, que es causa de rescisión tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada. En tales circunstancias la reforma planteada establece una normativa que es acorde a la que incluye la norma federal, pero no sólo eso promueve un aspecto de orden en el plano laboral sino que impide o, al menos, evita en cierta forma el ausentismo injustificado por parte de los trabajadores al servicio de los tres poderes.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

**TERCERO.-** De igual modo la propuesta de reforma aborda además el tema de salarios caídos, la imposición de multas y sanciones a los servidores públicos, abogados o representantes que realicen actuaciones notoriamente improcedentes que dilaten y obstaculicen los procedimientos, lo anterior para estar en observancia de los principios que la Carta Magna establece. Adicionalmente, esta inclusión también retoma lo dispuesto en la normativa federal, lo que permite una plena concordancia con esa disposición, así como una certeza respecto de la forma en que deberán computarse los salarios caídos, sin que exista posibilidad de plantear alguna estrategia procesal dilatoria, sino ajustarse a los plazos procesales que señale la ley, lo que obliga al juzgador a ser más expedito al momento de dictar justicia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 177**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el artículo 62 fracción II, el párrafo segundo del artículo 63 y se adicionan cuatro párrafos a este mismo numeral, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 62.-** Son causas de rescisión de la relación del trabajo, sin responsabilidad para la Dependencia o Entidad Administrativa, las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

I....

II.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

III. a la X.....

.....

.....

**ARTÍCULO 63.-** El trabajador podrá solicitar ante el Tribunal Laboral Burocrático, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el Juicio correspondiente no comprueba el Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa respectiva, la causa del cese o suspensión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de cien a mil veces el salario mínimo general.

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario. En caso de reincidencia se sancionará con la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de junio del año (2014) dos mil catorce.

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.  
PRESIDENTE.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA  
SECRETARIO.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"**